



### RECOMENDACIÓN 43/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, AUTORIDADES RESPONSABLES	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 8 agosto 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-5





██████ de ████████████████████, quien murió en el año de 1984, pero dijo ignorar en qué forma perdió la vida el citado ████████████████████.

Todos los declarantes manifestaron además que ya habían sido detenidos e interrogados por la Policía Judicial y, al no encontrarles responsabilidad, se les había dejado en libertad.

## II. - EVIDENCIAS

En el caso, las evidencias se constituyen con el informe de levantamiento de cadáver que los agentes de la Policía Judicial del Tercer Distrito, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, ████████████████████ y ████████████████████, rinden al ████████████████████, agente del Ministerio Público en esa ciudad, comunicándole que ante el aviso que les dio el ████████████████████ ████████████████████ de nombre ██████████ acudieron al lugar indicado, donde encontraron el cuerpo del ██████████ ██████████ quien presentaba ████████████████████, por lo que el cadáver fue trasladado a esa ciudad y se pusieron a disposición de dicho funcionario las pertenencias encontradas.

También constituyen evidencias las actuaciones inicialmente practicadas dentro de la averiguación previa III-237-983 por el agente investigador del Ministerio Público de Puente de Ixtla, Morelos, quien se concretó a dar fe de cadáver y de objetos, y las remitió al Sector Central en la ciudad de Cuernavaca acatando órdenes superiores.

Son también evidencias las diligencias que dentro de la misma averiguación practicó el agente del Ministerio Público del tercer turno adscrito al Primer Distrito Judicial en la ciudad de Cuernavaca, pues identificó el cadáver por medio de testigos, dio nuevamente fe de objetos y de cartuchos y ordenó el levantamiento del acta de defunción, averiguación previa que por último se radicó en la Mesa Sexta y se practicaron otras diligencias como son las del 15 y 21 de junio, 20 de julio, 2,3,16, y 22 de agosto todas de 1983, reanudándose el 15 de junio de 1987, fecha en la que se giró un oficio de investigación al Director de la Policía Judicial del Estado, para concluir con las que se practicaron los días 7,9 y 11 de mayo de 1988 en que se obtuvo la ampliación de declaración de ██████████ del hoy occiso y las de ██████████, ████████████████████, quienes previamente habían sido investigados por la Policía Judicial. Desde esta última fecha no consta que se hayan practicado nuevas diligencias, ni que la Policía Judicial del Estado haya realizado una investigación completa que permita llegar al esclarecimiento de los hechos.

### III. - SITUACION JURIDICA

El 17 de mayo de 1983, el agente del Ministerio Público de Puente de Ixtla, Morelos, inició la averiguación previa número III-237-983, en investigación del delito de homicidio, al tener conocimiento de la existencia de una persona muerta como consecuencia de [REDACTED], diligencias que por órdenes superiores remitió al Sector Central en la ciudad de Cuernavaca para su continuación.

El agente del Ministerio Público del tercer turno adscrito al Primer Distrito Judicial en la ciudad de Cuernavaca, continuó las diligencias el mismo día de su inicio; recibió las declaraciones de dos testigos de identidad; ordenó el levantamiento del acta de defunción y de la necropsia; dio fe de objetos y de cartuchos y determinó turnarla al Sector Central para su prosecución y perfeccionamiento.

Al día siguiente, 18 de mayo de 1983, se recibió y radicó en la Mesa Sexta del Sector Central en la ciudad de Cuernavaca la averiguación de referencia, en la que se practicaron en forma aislada diversas diligencias, siendo la última la del 11 de mayo de 1988 en que fueron recibidas las declaraciones de dos testigos sin que aportaran ningún dato tendiente al esclarecimiento de los hechos investigados. En consecuencia, la averiguación previa correspondiente se encuentra inconclusa.

### IV. - OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos ha revisado con detenimiento las actuaciones contenidas en la averiguación previa III-237/983, iniciada por el agente del Ministerio Público de Puente de Ixtla, Morelos, en investigación del delito de homicidio en agravio [REDACTED], que se edita en la ciudad de Cuernavaca, [REDACTED]. Ha constatado que al haber sido remitida tal averiguación por órdenes superiores al Sector Central de Averiguaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la ciudad de Cuernavaca, le correspondió conocer de ella al [REDACTED], quien actuó [REDACTED].

Que desde su inicio, en el mes de mayo de 1983, no se practicaron diligencias que pudieron haber resultado fundamentales para encaminar adecuadamente la averiguación y esclarecer los hechos, pues, entre otras cosas, se omitió obtener las declaraciones de [REDACTED] y [REDACTED], así como la de [REDACTED] por tratarse de personas que inicialmente tuvieron conocimiento de los hechos e, incluso, los dos primeros ordenaron el levantamiento y traslado del cadáver a la ciudad de Puente de Ixtla, rindiendo al efecto un informe al agente del Ministerio Público de ese lugar, pero omitiendo precisar el lugar exacto en donde tal cadáver fue encontrado, pues sólo refieren haber llegado al lugar de los "hechos", sin describirlo, y son tan escasos los datos que en dicho informe

proporcionaron, que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y en cuanto al tercero de los testigos, hubiera resultado de mucha importancia saber las condiciones en que tuvo conocimiento del "accidente".

Precisamente lo razonado con anterioridad hacía indispensable la intervención que debió haberse dado a diversos peritos que permitieron orientar el órgano investigador, destacando las de criminalística y balística, por las condiciones en que fue encontrado el cadáver; por la lesión producida por arma de fuego y el hallazgo de 7 balas de calibre 32, lo que debiera conducir a conocer la forma y condiciones en que se produjo el homicidio y, relacionándolo con la trayectoria que hubiera seguido el proyectil causante de la muerte, determinar pericialmente las posiciones de la víctima y del o los victimarios y, en suma, otras muy diversas diligencias que con base en esos dictámenes pudieran resultar lo que, al no haberse hecho, resalta la falta de acuciosidad y de interés en esclarecer el homicidio del que se viene tratando. Incluso, conforme a los datos obtenidos de la averiguación, no se puede establecer si al hoy occiso se le disparó desde dentro o fuera del automóvil.

Por último, resulta muy importante señalar que hasta el momento no aparece rendido un informe claro, serio y congruente por parte de la Policía Judicial que investigó los hechos, lo que también denota falta de voluntad para esclarecerlos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

## **V. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que el señor Procurador General de Justicia del Estado, instruya al Director de Averiguaciones Previas para que continúe, hasta concluirla, la averiguación previa III-237/983, iniciada por el agente del Ministerio Público en Puente de Ixtla, Morelos, y radicada actualmente en la Mesa Sexta del Sector Central en la ciudad de Cuernavaca, en investigación del delito de homicidio perpetrado en agravio [REDACTED].

SEGUNDA.- Que el propio señor Procurador ordene al Director de la Policía Judicial del Estado que realice una investigación exhaustiva en relación con los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria, rinda el informe correspondiente y ponga a disposición del Ministerio Público todas las pruebas que de tal investigación obtenga.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada

dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION